



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 723

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE
VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS DE GESTIÓN			\$9'040,217.59
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,647.60
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,752.50
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	12,752.50
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,895.10
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,895.10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro (2010,2011,2012,2013,2014)	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	281,252.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	166,339.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	166,339.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	114,913.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,529.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,798.00
Agua potable y drenaje sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	34,770.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	67,119.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	697.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,330.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	12,330.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,330.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados

Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Recursos Federales Corrientes 8'521,384.99

PARTICIPACIONES

Recursos Federales Corrientes 3'234,141.20

Fondo municipal de participaciones

Recursos Federales Corrientes 2'287,916.30

Fondo de fomento municipal

Recursos Federales Corrientes 823,845.60

Fondo municipal de compensaciones

Recursos Federales Corrientes 79,879.00

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel

Recursos Federales Corrientes 42,500.30

APORTACIONES

Recursos Federales Corrientes 5'287,243.79

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.

Recursos Federales Corrientes 3'508,856.20

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.

Recursos Federales Corrientes 1'778,387.59

CONVENIOS

Recursos Federales Corrientes 3.00

Convenios federales

Recursos Federales Corrientes 1.00

Convenios estatales

Recursos Estatales Corrientes 1.00

Convenios particulares

Otros Recursos Corrientes 1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Total	Ingreso Estimado
		\$9'040,217.59
Impuestos		23,647.60
Impuestos sobre el patrimonio		12,752.50
Impuestos sobre la producción, el consumo y las		2,895.10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

transacciones	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	8,000.00
Derechos	281,252.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	166,339.00
Derechos por prestación de servicios	114,913.00
Productos	1,600.00
Productos de tipo corriente	1,600.00
Aprovechamientos	12,330.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,330.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	200,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	200,000.00
Participaciones y Aportaciones	8'521,387.99
Participaciones	3'234,141.20
Aportaciones	5'287,243.79
Convenios	3.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	59'040,317.59	754,268.86	754,207.86	753,467.86	753,467.86	753,467.84	753,468.84	753,467.84	753,467.87	753,467.92	753,467.90	753,468.97	753,467.97
IMPUESTOS	23,047.60	1,970.62	1,970.62	1,970.62	1,970.62	1,970.62	1,970.62	1,970.62	1,970.64	1,970.66	1,970.66	1,970.65	1,970.65
Impuestos sobre el patrimonio	12,752.20	1,062.70	1,062.70	1,062.70	1,062.70	1,062.70	1,062.70	1,062.70	1,062.72	1,062.72	1,062.72	1,062.72	1,062.70
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,895.10	241.26	241.26	241.25	241.26	241.26	241.26	241.26	241.26	241.26	241.26	241.25	241.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos caridos en ejercicios liquidados anteriores pendientes de liquidación o pago (2010,2011,2012,2013,2014)	8,000.00	666.66	666.66	666.66	666.66	666.66	666.66	666.66	666.66	666.66	666.66	666.66	666.66
DERECHOS	201,252.00	23,437.66	23,437.66	23,437.66	23,437.66	23,437.66	23,437.66	23,437.66	23,437.66	23,437.66	23,437.66	23,437.66	23,437.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	105,339.00	13,861.58	13,861.58	13,861.58	13,861.58	13,861.58	13,861.58	13,861.58	13,861.58	13,861.58	13,861.58	13,861.58	13,861.58
Derechos por prestación de servicios	114,913.00	9,576.08	9,576.08	9,576.08	9,576.08	9,576.08	9,576.08	9,576.08	9,576.08	9,576.08	9,576.08	9,576.08	9,576.08
Accesorios													
PRODUCTOS	1600.00	600.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos de tipo corriente	1,600.00	600.00	600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	12,230.00	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50
Aprovechamientos de tipo corriente	12,230.00	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50	1,027.50
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	200,000.00	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	200,000.00	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,921,287.22	710,365.40	710,365.40	710,365.40	710,365.40	710,365.40	710,365.40	710,365.40	710,365.40	710,365.41	710,365.44	710,365.42	707,365.46
Participaciones	3,234,141.20	269,761.76	269,761.76	269,761.76	269,761.76	269,761.76	269,761.76	269,761.76	269,761.76	269,761.76	269,761.76	269,761.76	269,761.80
Aportaciones	5,287,243.70	440,603.64	440,603.64	440,603.64	440,603.64	440,603.64	440,603.64	440,603.64	440,603.65	440,603.68	440,603.66	440,603.66	440,603.66
Convenios	3.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	3 SMVGZONAB
B	3 SMVGZONAB
C	3 SMVGZONAB
D	3 SMVGZONAB
E	3 SMVGZONAB
F	3 SMVGZONAB
Fraccionamientos	3 SMVGZONAB
Susceptible de Transformación	3 SMVGZONAB
Agencias y Rancherías	3 SMVGZONAB
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	1.5 SMVGZONAB
Agostadero	1.5 SMVGZONAB
Forestal	1.5 SMVGZONAB
No apropiados para uso agrícola	1.5 SMVGZONAB
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVGZONAB
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 SMVGZONAB



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN						
Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado		Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado
REGIONAL				MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$219.00		Medla	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00		Alta	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA				MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$419.00		Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00		Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00		Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00		Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR				Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00		Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$1,048.00		Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00		Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00		Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00		Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR				MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$996.00		Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00		Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO				MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$1,079.00		Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00		Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00		Económico	COCO3	\$251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL				Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	\$1,101.00		Mínimo	COPA2	\$314.00
Alto	PIA5	\$1,394.00		Económico	COPA3	\$430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA				Medio	COPA4	\$765.00
Básico	PBB1	\$660.00		Alto	COPA5	\$1,100.00
Económico	PBE3	\$838.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Media	PBM4	\$964.00		Económico	COCI3	\$618.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 15.- Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados.

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 18.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos. m2	\$520.00	Por evento
II. Puestos semifijos en mercados contruidos. m2	\$320.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m2	\$2,000.00	Por evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m2	\$500.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$35.00	Por evento
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$50.00	Por evento
VII. Regularización de concesiones.	\$30.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro.	\$100.00	Por evento
IX. Instalación de casetas.	\$150.00	Por evento
X. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$100.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Aseo Público.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 21.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$12.00	Por evento

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 24.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$50.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$50.00

ARTÍCULO 25.- Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 28.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	General	\$12.00	Por evento

ARTÍCULO 29.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. USO GENERAL.	\$12.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección IV. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 32.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento

Sección V. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	\$50.00	Por evento

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$486.44

ARTÍCULO 39.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 40.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

ARTÍCULO 41.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección Única. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$50.00	Por evento

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$100.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$100.00
III. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	\$100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00
VI. Faena	\$100.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 51.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 52.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 723

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.